

AL DESPACHO: poniendo de presente memoriales radicados por las partes demandada y demandante respectivamente (archivos No. 012 a 013 del expediente digital); resaltándose la solicitud de terminación del proceso que se elevó por el apoderado de la parte actora en el archivo No. 013.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en primera medida, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA identificado con cédula de ciudadanía No. 91489243 y portador de la T.P. No. 243.396 del C.S. de la J¹, en calidad de apoderado judicial de la demandada MEDICUC IPS LTDA., en los términos y de conformidad con el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico al despacho.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada MEDICUC IPS LTDA, del auto admisorio de la demanda de la referencia; a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Ahora bien, sería del caso conceder el término para efectos del traslado correspondiente a la pasiva y seguidamente, entrar a resolver sobre la contestación de demanda; no obstante, se advierte que se allegó escrito firmado conjuntamente por los apoderados de las partes demandante y demandada, respectivamente, mediante el cual el apoderado del demandante (con facultades para desistir según poder que obra a folio1) desiste del proceso y solicita la terminación del mismo, sin condena en costas, siendo coadyuvado por el apoderado del extremo pasivo.

Por lo expuesto, este Despacho admitirá el DESISTIMIENTO de la presente demanda por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y su respectivo archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. reconocer personería procesal para actuar al abogado ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA, en calidad de apoderado judicial de la demandada MEDICUC IPS LTDA, según lo motivado en esta providencia.

¹ Quien no aparece con sanciones disciplinarias registradas y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

SEGUNDO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial. En consecuencia, se dispone la terminación del proceso, sin condena en costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. En firme esta providencia ARCHIVENSE las diligencias, efectuando el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.009 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaría

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
755bd0a3f13cd7d55451954ea9d628393c2a4226926f7655ccda855c04c25f2
Documento generado en 22/01/2021 07:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>